PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 414-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA Nro. 414-2019-TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de agosto del 2019 a las 20h24. **VISTOS.-**

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1.1. Ingresó el día 7 de agosto de 2019 a las 13h04 en el Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en (3) tres fojas y en calidad de anexos (26) veintiséis fojas, firmado por el ingeniero Alex Mancheno Guevara, Director de la Delegación Provincial Electoral de Napo y la doctora Giomara Lozada Flores, Asesora Jurídica del referido órgano desconcentrado electoral. (Fs. 1 a 29 vuelta)

1.2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a la causa el número 414-2019-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 12 de agosto de 2019, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (F. 30).

1.3. La causa ingresó a este Despacho el 12 de agosto de 2019 a las 16h24, en (1) un cuerpo con (30) treinta fojas. (F. 31)

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1. El Director de la Delegación Provincial Electoral de Napo, ingeniero Alex Mancheno Guevara, presentó ante este Tribunal el 7 de agosto de 2019, una denuncia en contra de la señora Imelda Adelina Grefa López, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política; Partido "SOCIAL CRISTIANO" Lista 6, del cantón Tena, provincia de Napo, para las Elecciones Seccionales y del CPCCS 2019, por no haber presentado los informes de cuentas de campaña de la candidatura de Vocales de Junta Parroquial de la parroquia de Puerto Napo, provincia de Napo.

2.2. La Constitución de la República del Ecuador, establece en los artículos 217 y 221, que el Tribunal Contencioso Electoral, administra justicia electoral en materia de derechos políticos y de participación que se expresan a través del sufragio.

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

2.3. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 70 numeral 5, determina como una de las atribuciones del órgano de administración de justicia electoral el sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales.

El Código de la Democracia, en el artículo 72 establece que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento de este Tribunal seguirán entre otros, los principios de simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso.

Por otra parte, la misma Ley en los artículos 230 a 234, determina las obligaciones que debe cumplir el responsable del manejo económico de la campaña de las organizaciones políticas, en la presentación de cuentas de campaña electoral.

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe en el artículo 275 numeral 4, como infracción electoral, el no presentar los informes con las cuentas de campaña electoral, así como el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos.

2.4. El Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 827, de 26 de agosto de 2016, señala en el artículo 3 que el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, tienen competencia en sus respectivas jurisdicciones para controlar la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales; además de remitir al Tribunal Contencioso Electoral los procesos con indicios de presuntas infracciones electorales; fiscalizar el gasto electoral; realizar los exámenes de cuentas de campaña electoral en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos utilizados en un proceso electoral.

Este mismo instrumento normativo establece claramente en el Capítulo IV (De la o el Responsable del Manejo Económico), Sección Primera, el proceso de inscripción, calificación y registro del RME y en la Sección Segunda detalla el manejo y presentación de las cuentas de campaña.

De igual forma, este reglamento en los artículos 24, 38 y 39 indica que, las cuentas de campaña electoral, se presentarán por dignidad, jurisdicción y organización política a la que pertenecen.

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

2.5. Del análisis de la documentación que obra de autos, este juzgador observa que el Director de la Delegación Provincial Electoral de Napo, ha remitido un expediente en el que se evidencian omisiones en formalidades de trámite en sede administrativa en relación a la notificación del responsable del manejo económico, al emitir un solo oficio circular dirigido a los **"RESPONSABLES DEL MANEJO ECONÓMICO Y REPRESENTANTES LEGALES DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y ALIANZAS ELECTORALES - PROCESO DE ELECCIONES SECCIONALES 2019"**; sin individualizar la identidad del responsable del manejo económico, ni la dignidad a la que se refieren las cuentas, ni a la organización política que promovió la candidatura; comunicación que remitida mediante un solo correo electrónico en el que constan varias direcciones electrónicas, no aporta a identificar los destinatarios.

Esta inobservancia debe ser asumida y corregida por las autoridades competentes de la administración electoral, con el objetivo de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

2.6. El numeral 2 del artículo 22 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece que una acción o recurso, se inadmite a trámite: "2. Por vicios de formalidades en el trámite".

Por lo expuesto, en mi calidad de Juez de Instancia, resuelvo:

PRIMERO.- Inadmitir a trámite la denuncia presentada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Napo, ingeniero Alex Mancheno Guevara, en contra de la señora Imelda Adelina Grefa López, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política: Partido "SOCIAL CRISTIANO" Lista 6, del cantón Tena, provincia de Napo, para las Elecciones Seccionales y del CPCCS 2019, por no haber presentado los informes de cuentas de campaña de la candidatura de Vocales de Junta Parroquial de la parroquia de Puerto Napo, provincia de Napo, en atención a lo establecido en el artículo 22 numeral 2 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone que a través de la Secretaría Relatora del Despacho, se envíe atento oficio al Director de la Delegación Provincial Electoral de Napo, devolviendo el escrito de denuncia con sus respectivos anexos que conforman la presente causa. Previamente la Secretaria Relatora del Despacho obtendrá copias certificada y/o compulsas de la documentación que se remita a la Delegación Provincial Electoral de Napo.

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

TERCERO.- Se dispone que el Consejo Nacional Electoral instruya a sus Delegaciones Provinciales Electorales y a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para que los procesos de análisis de cuentas de campaña de las Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS aseguren el cumplimiento de todas las garantías del debido proceso.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto de inadmisión:

4.1. Al ingeniero Alex Mancheno Guevara y a la doctora Giomara Lozada Flores, en las direcciones de correo electrónicas: alexmancheno@cne.gob.ec y jovitalozada@cne.gob.ec. Por Secretaría General asígnesele al denunciante una casilla contencioso electoral.

4.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: franciscoyepez@cne.gob.ec y dayanatorres@cne.gob.ec.

QUINTO.- Actúe la abogada María Bethania Félix López, Secretaria Relatora del Despacho.

SEXTO.- Publíquese el presente auto de inadmisión en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito Distrito Metropolitano, 16 de agosto de 2019.

Ab. María Bethania Félix López
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec